

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2018-00125**-00 SUCESION DE MARCO ALEXANDER GAMBOA CIFUENTES

I. ASUNTO

Resuelve el Juzgado la solicitud de corrección de la sentencia proferida por este Juzgado, el 8 de septiembre de 2021, formulada por el apoderado judicial de la única heredera reconocida en este proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la única heredera reconocida en este proceso, SARA CAMILA GAMBOA ROJAS, solicita se corrija el nombre de la menor SARA CAMILA GAMBOA ROJAS, en la página primera de la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2021, toda vez que allí se consignó Sara Milena Gamboa, y su nombre correcto es SARA CAMILA GAMBOA ROJAS.

De otro lado, se observa que en el mismo folio 1, al indicar la referencia del proceso, se incurrió en error en el número del proceso, toda vez que se consignó 1100140030202086-00125-00, siendo el número correcto del proceso 110014003020 2018-00125-00, por lo que se hace necesario corregir la sentencia en este sentido.

Para resolver la petición de corrección es del caso hacer previamente las siguientes

III. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso consagra la facultad de corregir las providencias en que se hubiera incurrido en error aritmético o errores por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este caso, revisada la sentencia proferida por este Juzgado el 8 de septiembre de 2021, se encuentra que en el folio 1 de la sentencia, se incurrió en error en el nombre de la heredera reconocida en este proceso, toda vez que consignó que se reconoció como heredera del causante a la menor "SARA MILENA GAMBOA ROJAS", en su calidad de hija del causante, siendo su nombre correcto SARA CAMILA GAMBOA ROJAS, por lo que se da el presupuesto fáctico contemplado por el artículo 286 del Código General del Proceso, motivo por el cual el Juzgado accederá a la solicitud de corrección elevada por el apoderado judicial de la única heredera reconocida en este proceso.

De otro lado, se observa que en el mismo folio 1, al indicar la referencia del proceso, se incurrió en error en el número del proceso, toda vez que se consignó 1100140030202086-00125-00, siendo el número correcto del proceso 110014003020 2018-00125-00, por lo que se hace necesario corregir la sentencia en este sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

Primero. Corregir la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2021, proferida en este proceso, en cuanto en el folio 1 de la misma se consignó que “se reconoció como heredera del causante a la menor Sara Milena Gamboa Rojas, en su calidad de hija del causante”, siendo el nombre correcto de la menor SARA CAMILA GAMBOA ROJAS, y no como allí se consignó.

Segundo. Corregir la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2021, en cuanto en la referencia del proceso, en el folio 1 de la misma, se incurrió en error en el número del proceso el cual es 110014003020 2018 00125 00, y no 1100140030202086-00125-00, como allí se consignó.

Tercero: En lo demás, permanezca incólume la sentencia del 8 de septiembre de 2021, mediante la cual se aprobó el trabajo de adjudicación.

Cuarto: Expídase copia auténtica de este proveído para efectos del registro y protocolización ordenados en los ordinales segundo y cuarto de la parte resolutive de la sentencia que se corrige, calendada 8 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 010 Hoy veintiséis (26) de enero de
dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f946ce5076e1f1f7ee77272179be952548fad07b62437fbbd7ad2e7e6a1dd43**

Documento generado en 26/01/2022 06:44:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>